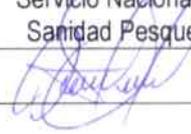
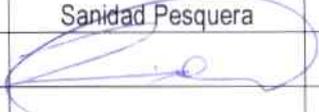


	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	P05-SANIPES	Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012
			Página: 1 de 11

	Elaborado por:	Revisado por:	Propuesto por:	
	Luis Poblet Rios División de Inspecciones y Habilitaciones	Cesar Martin Quevedo Vera Director General (e) del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	Mercedes Inés Carazo de Cabellos Dirección Ejecutiva Científica del ITP	
Firma				
Fecha				
	Oscar Jiménez Cáceres División de Inspecciones y Habilitaciones	Walter Guere Ticse Jefe (e) Oficina General de Asesoría Jurídica		
Firma				
Fecha				
	J. Ricardo Belleza Garcia Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera			
Firma				
Fecha				
	Lila Delgado Suarez Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera			
Firma				
Fecha				

Aprobado por
Consejo Directivo
Acuerdo N°:
042 - 15
2012-ITP/CD

	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012	Página: 2 de 11

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Finalidad
3. Ámbito de aplicación
4. Base Legal
5. Definiciones
6. Símbolos y Abreviaturas
7. Responsabilidades
8. Disposiciones Generales
9. Disposiciones Especiales
10. Disposiciones Finales
11. Flujograma de Trámite Recurso de Reconsideración
12. Flujograma de Trámite de Recursos de Apelación

	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	P05-SANIPES	
		Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012	Página: 3 de 11

1. OBJETIVO

El presente procedimiento, establece las disposiciones básicas que contienen los lineamientos que deben observar las oficinas o dependencias de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dentro de los criterios de legalidad, celeridad, imparcialidad, debido proceso y transparencia en el trámite de los procedimientos administrativos, asimismo dar a conocer a los administrados los pasos a seguir para interponer un Recurso Administrativo frente a un Acto Administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del Administrado.

2. FINALIDAD

Contribuir a la gestión para la tramitación de un Recurso Administrativo, dentro de los parámetros establecidos por Ley, regulados bajo el marco de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Principio de Razonabilidad, Principio de Imparcialidad, Principio de Informalismo, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Conducta Procedimental, Principio de Celeridad, Principio de Eficacia, Principio de Verdad Material, Principio de Participación, Principio de Simplificación, Principio de Uniformidad, Principio de Predictibilidad y el Principio de Privilegio de Controle Posteriores.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Procedimiento es de aplicación obligatoria a todos los Procedimientos Administrativos presentados a la Dirección General del Servicios Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES-ITP.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- 4.2. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública
- 4.3. Ley N° 27419 Notificación por Correo Electrónico
- 4.4. Decreto Legislativo 1029, Modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444
- 4.5. D.S. N° 004-2009- PRODUCE, TUPA - ITP – SANIPES
- 4.6. R.M. N° 344-2012- PRODUCE, ROF-ITP
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2009-PRODUCE aprueba Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Tecnológico Pesquero y sus modificatorias.
- 4.8. Resolución Administrativa N° 214-2008-CE-PJ, Reglamento de la Ley de Notificación por Correo Electrónico.

5. DEFINICIONES

ACTO ADMINISTRATIVO

Las declaraciones de las entidades que, en el marco de Normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o Derechos de los Administrados dentro de una situación concreta. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 1°).

	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	P05-SANIPES	Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012

ADMINISTRADO

Persona Natural o Jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. (Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, Artículo N° 50° inc. 1°).

Son administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o interés legítimos individuales o colectivos.
- b) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, es el agente ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos. (Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativos General, Artículo 50° inc. 2°).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Conjunto de Actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales e individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 29°), contenidos en su Texto Único de Procedimiento Administrativo General - TUPA.

RECURSO ADMINISTRATIVO

Es la facultad de contradicción, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos. (Art. 206° de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimientos Administrativos General), para el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, proceden los recursos de reconsideración y apelación.

RESOLUCION

Acto administrativo mediante el cual se pone de manifiesto la decisión adoptada por la autoridad luego de evaluar los elementos de juicio necesarios para emitir el respectivo pronunciamiento y produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

C.D.	:	Consejo Directivo
D.E.C.	:	Dirección Ejecutiva Científica
D.G.S.	:	Dirección General del Servicios De Sanidad Pe:quera SANIPES
TUPA	:	Texto Único de Procedimientos Administrativos del ITP
OGAJ	:	Oficina General de Asesoría Jurídica

CONFIDENCIAL: Prohibida la reproducción de este documento sin autorización de la División de Normatividad y Auditoría Sanitaria

	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	P05-SANIPES	Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012

6. RESPONSABILIDADES

- 6.1. El Consejo Directivo; Es el Órgano de mayor Jerarquía, Responsable de aprobar, modificar y derogar el presente procedimiento y autorizar su publicación en la página Web.
- 6.2. La Dirección Ejecutiva Científica; Es la Unidad Orgánica Técnica - Administrativa, responsable de autorizar y alcanzar el procedimiento al Consejo Directivo para su aprobación y/o modificación.
- 6.3. La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera; Es el Órgano responsable de la revisión, actualización y cumplimiento del presente procedimiento así como de proponerlo a la Dirección Ejecutiva Científica, para su autorización y/o modificación.
- 6.4. La Oficina General de Asesoría Jurídica; Es responsable de la revisión y/o evaluación de los documentos dentro del ámbito de su competencia funcional.
- 6.5. Las Jefaturas de Divisiones de la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES o las que hagan sus veces; Son las encargadas proponer mejoras, así como también de cumplir y aplicar el presente procedimiento.

7. DISPOSICIONES GENERALES

Los Recursos Administrativos se basan en lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su facultad de contradicción en la vía administrativa.

Los Recursos Administrativos son los siguientes:

Recurso de Reconsideración.- Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, este Recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

Recurso de Apelación.- Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012	Página: 6 de 11

8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. INICIACION DE INTERPOSICION DEL RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

- 8.1.1. El plazo para presentar el escrito que contiene el Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación válidamente efectuada del acto administrativo materia de impugnación.
- 8.1.2. El escrito que contiene el Recurso de Reconsideración será presentado en la oficina de trámite documentario del Instituto Tecnológico Pesquero, dirigida al Director General del Servicio de Sanidad Pesquera SANIPES – ITP.
- 8.1.3. Es requisito indispensable de procedibilidad que el Recurso de Reconsideración se sustente en nueva prueba instrumental, de lo contrario se declarara improcedente sin emitir pronunciamiento sobre el fondo.
- 8.1.4. El escrito que contiene el Recurso de Reconsideración será autocrizado por letrado (abogado), señalando el acto que se recurre y cumplir los siguientes requisitos:
- 8.1.5. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 8.1.6. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 8.1.7. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 8.1.8. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 8.1.9. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio del establecimiento.
- 8.1.10. La relación de los documentos y anexos que acompaña, como medio probatorio o según lo indicado en el TUPA.
- 8.1.11. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.
- 8.1.12. La oficina de trámite documentario derivará en el día a la Dirección General de SANIPES – ITP, el Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado.

	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012	Página: 7 de 11

- 8.1.13. La Dirección General de SANIPES – ITP, en el día derivará el Recurso de Reconsideración a la División competente.
- 8.1.14. La División competente tendrá veinte (20) días hábiles para emitir el informe técnico sustentatorio y el proyecto de resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración.
- 8.1.15. La Dirección General de SANIPES emitirá la Resolución que declara improcedente, inadmisibles, fundado o infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado.
- 8.1.16. La Resolución que resuelve el Recurso Impugnativo será notificada en el plazo de diez (10) días hábiles por la Dirección General de SANIPES al Administrado, en el domicilio señalado en su escrito; o vía correo electrónico si así lo dispone expresamente el Administrado (Art. 20° del Decreto Legislativo 1029)
- 8.1.17. Si la Dirección General de SANIPES, no emite Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración en el plazo de treinta (30) días hábiles, se aplicará el silencio administrativo que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- 8.1.18. Una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos Administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- 8.1.19. El Recurso de Reconsideración es opcional y su no aplicación no impide el ejercicio del Recurso de Apelación, conforme al flujograma.

8.2. INICIACION DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 8.2.1. El plazo para interponer el escrito que contiene el Recurso de Apelación es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación válidamente efectuada del acto administrativo materia de impugnación.
- 8.2.2. Es requisito indispensable de procedibilidad, que el Recurso de Apelación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al Superior Jerárquico.
- 8.2.3. El escrito que contiene el Recurso de Apelación será presentado a la oficina de trámite documentario del Instituto Tecnológico Pesquero, dirigido al Director General del Servicio de Sanidad Pesquera SANIPES – ITP.
- 8.2.4. El escrito que contiene el Recurso de Apelación será autorizado por letrado (abogado), cumplir los siguientes requisitos:

	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012	Página: 8 de 11

- 8.2.5. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del Administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 8.2.6. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 8.2.7. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 8.2.8. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 8.2.9. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio del establecimiento industrial.
- 8.2.10. La relación de los documentos y anexos que acompaña, como medio probatorio o según lo indicado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA.
- 8.2.11. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.
- 8.2.12. La Dirección General del SANIPES, elevará en el día todos los actuados que contenga el expediente al Superior Jerárquico (Dirección Ejecutiva Científica).
- 8.2.13. La Dirección Ejecutiva Científica remitirá el expediente administrativo en el día a la Oficina de Asesoría Jurídica para la calificación del Recurso de Apelación presentado por el Administrado.
- 8.2.14. La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) tendrá veinte (20) días hábiles para emitir su Informe Legal sustentatorio y el proyecto de resolución que resuelve el Recurso de Apelación el cual deberá ser remitido a la Dirección Ejecutiva Científica.
- 8.2.15. En esta etapa y cuando el caso por el fondo y complejidad lo amerite, la Dirección Ejecutiva Científica expondrá el mismo y remitirá el Recurso de Apelación al Consejo Directivo del ITP para la emisión de la respectiva opinión técnica.
- 8.2.16. La Dirección Ejecutiva Científica emitirá la Resolución que declare Fundado o Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado.
- 8.2.17. La Resolución que resuelve el recurso impugnativo será notificado en el plazo de diez (10) días hábiles por la Dirección Ejecutiva Científica al administrado en el domicilio señalado en su escrito; o vía correo electrónico si así lo dispone el administrado (Art. 20° del Decreto Legislativo 1029).

	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA	Servicio Nacional de Sanidad Pesquera	
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP	P05-SANIPES	Revisión: 00 Fecha: Setiembre2012

8.2.18. Si la Dirección Ejecutiva Científica, no emite Resolución que resuelve el Recurso de Apelación en el plazo de treinta (30) días, se aplicara el Silencio Administrativo que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

8.2.19. Una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos Administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

9. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1. Se deja expedito el derecho de los administrados a utilizar los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la Ley 27444: Recurso de Reconsideración, Apelación y Revisión.
- 9.2. Se dispone expresamente que los Recursos impugnativos deberán ser atendidos con Resolución, conforme está previsto en el art. 180° de la Ley 27444.
- 9.3. El formato de notificación mediante el cual se ponga en conocimiento la decisión adoptada por la institución en cualquiera de las instancias, deberá estar acorde con lo previsto en el art. 24° de la Ley 27444, debiendo indicarse de manera clara y expresa el derecho de los administrados a efectuar la respectiva contradicción administrativa.
- 9.4. La administración podrá efectuar notificaciones vía correo electrónico siempre y cuando el administrado lo autorice expresamente conforme está dispuesto en el artículo 20°-Modalidades de la Notificación de la Ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo 1029.
- 9.5. En todo lo no previsto en el presente procedimiento regirá lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 9.6. El presente procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Científica.
- 9.7. Los trámites de los recursos impugnativos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente procedimiento, se adecuarán a sus disposiciones en el estado en que se encuentren.
- 9.8. La administración con la finalidad de facilitar el acceso a la información y derecho de contradicción a los administrados deberá adoptar las medidas necesarias para hacer de conocimiento lo establecido en el presente procedimiento.
- 9.9. Dejar sin efecto otros lineamientos, procedimientos que se opongan al presente procedimiento.



DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Servicio Nacional de Sanidad Pesquera

P05-SANIPES

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DE RECURSOS IMPUGNATORIOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES - ITP

Revisión:
00
Fecha:
Setiembre 2012

Página: 10 de 11

FLUJOGRAMA DE TRAMITE DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

